



Una vez impreso este documento se considera COPIA NO CONTROLADA.

ACTA No.	01
HORA	10:00 AM
FECHA CITACIÓN	11 de febrero de 2022
FECHA DE REALIZACIÓN	15 febrero de 2022
ASISTENTES	Dra. Pilar Rodríguez Tinjacá Dr. Otoniel Moreno Bautista Dr. Paola Andrea Chaves Dra. Geña Carriño Dra. Nury Helena Guevara Pineda Dr. cesar Augusto Duarte
CONVOCADO POR	Dra. Paola Andrea Chaves Contreras (secretario técnico)
LUGAR	Gerencia E.S.E. Clínica Guane y su R.I.S.
ORDEN DEL DIA	1. Llamado a lista y verificación del quórum. 2. En aras de promover estudios de prevención del daño antijurídico se cita a comité para revisar parámetros de conciliación respecto pago de servicio de imagenología SERVIR- ESE CLINICA GUANE. 3. Presentación de controversias jurídicas activas Y tramites posteriores a corte 15 de febrero de 2022. 3. Varios.
DESARROLLO DE LA REUNION	

- ✦ Una vez verificado el listado de invitados, se verifica que están presentes.
- ✦ Sobre los parámetros de conciliación respecto pago de servicio de imagenología SERVIR- ESE CLINICA GUANE, nos permitimos informar socializar la ficha técnica adjunta a la presente acta, presentada por apoderado de la ESE CLINICA GUANE (YARA ABOGADOS, en los siguientes términos:

Hechos Relevantes:

Señala que entre la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SERVIR y la ESE CLÍNICA GUANE Y SU RED INTEGRADA DE SALUD se suscribieron los contratos de operación Nos. 176 de 27 de diciembre de 2019, 048 del 31 de enero de 2020 y el 64 del 13 de marzo de 2020, algunos de los cuales fueron objeto de adición.

En la cláusula segunda de los referidos contratos "obligaciones del contratista" especificaciones de los procesos y sub procesos del servicio de salud se consagró la de realizar la toma de rayos X entre otros, sin que se contemplara la prestación de dicho servicio a otras entidades hospitalarias, no obstante, por disposiciones de la ESE Clínica Guane y SU RIS en razón a la operación de servicios SERVIR se prestó el servicio de imagenología desde el 01 de enero de 2021 a la ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca

Refiere el convocante que se prestó el servicio en el área de radiología e imagenología de la Clínica Guane a los pacientes remitidos por el Hospital San Juan de Dios de Floridablanca durante el periodo comprendido de enero a junio de 2020, servicios que fueron ejecutados conforme a los insumos humanos, científicos y materiales, existiendo un reporte de los pacientes atendidos

Sostiene la parte convocante que el 31 de mayo de 2021 solicitó a la ESE Clínica Guane el pago de los servicios de imagenología (rayos X) y en respuesta a ello el 07 de julio de 2021 informó que efectivamente se habían prestado los servicios a la ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca para la toma de rayos X, sin la existencia de un contrato y a la fecha no se había cancelado el servicio

Finalmente, indica que a la fecha de la radicación de la solicitud de conciliación la E.S.E Clínica Guane de Floridablanca no le ha realizado el pago del referido servicio.

Pretensiones:

- ✦ Se declare que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SERVIR**, presto, ejecuto y entrego unos servicios de salud para la toma de exámenes de apoyo diagnóstico en imagenología dentro de las instalaciones de la **E.S.E. CLÍNICA GUANE Y SU RIS** entre los meses de enero a junio del 2020 a los pacientes remitidos por el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA (S)**.
- ✦ Así mismo, se declare que entre la **E.S.E. CLÍNICA GUANE Y SU RIS** y el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA (S)** existió un acuerdo para la prestación de un servicio para la toma de exámenes de apoyo diagnóstico en rayos X en los meses de enero a junio del año 2020; se declare la existencia de hechos cumplidos entre la **E.S.E. CLINICA GUANE Y SUS RIS** con ocasión a la prestación de dichos servicios.
- ✦ Finalmente se declare la actio in rem verso o acción de enriquecimiento sin justa causa en favor de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SERVIR** y con responsabilidad de la **E.S.E. CLINICA GUANE Y SUS RIS** y solidariamente a el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA (S)**, por los servicios de toma de exámenes de apoyo diagnóstico en rayos X, prestados y ejecutados en los meses de enero a junio del año 2020 los cuales ascienden a la suma \$ 19.470.500, los réditos y la devaluación desde el 01 de enero hasta el 31 de junio de 2020 y al pago de las costas y agencias procesales.

Procedencia de la conciliación:

Se persigue con la solicitud de conciliación se declare que la convocante prestó, ejecutó y entrego unos servicios de salud para la toma de exámenes de apoyo diagnóstico en imagenología dentro de las instalaciones de la **E.S.E. CLÍNICA GUANE Y SU RIS** entre los meses de



Una vez impreso este documento se considera COPIA NO CONTROLADA.

enero a junio del 2020 a los pacientes remitidos por el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA (S)**, se declare que entre este y **la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y SU RIS** existió un acuerdo para la prestación de dicho servicio, en consecuencia, se declaren los hechos cumplidos, el enriquecimiento sin justa causa y se conde a las entidades convocadas solidariamente al pago de los servicios de rayos X, se reconozca la devaluación, los réditos, se condene y costas y agencias en derecho.

Conclusión caso concreto:

En el presente caso es evidente que entre la ESE CLINICA GUANE Y SU RIS y la parte convocante existieron contratos de operación Nos. 176 del 27 de diciembre del año 2019, No. 48 del 31 de enero del año 2020 y el 64 del 13 de marzo de 2020, cuyos objetos eran "Operación de los procesos y subprocesos de salud de salud de primer nivel de atención y demás actividades complementarias que requiera la E.S.E Clínica Guane y Su RIS, para la prestación del servicio de salud", la ejecución de los contratos se dio durante los siguientes periodos.

Contrato No. 176 de 27 de diciembre de 2019	Contrato No. 048 del 31 de enero de 2020	Contrato No. 064 del 13 de marzo de 2020
Fecha Iniciación: 27 de diciembre de 2019 Fecha Terminación: 30 de enero de 2020	Fecha Iniciación: 31 de enero de 2020. Fecha Terminación: 28 de febrero de 2020. Adición No. 1: 28 de febrero al 15 de marzo de 2020	Fecha de Iniciación: 16 de marzo de 2020 Fecha de terminación: 31 de mayo de 2020 Adición No. 1: Por el término de un mes desde la finalización del contrato inicial, esto es, desde el 01 de junio al 30 de junio de 2020 Adición No. 2: por el término de 7 días contados desde la finalización de la adición No. 2, es decir desde el 1 de julio al 7 de julio de 2020.

Ahora bien, en la mesa de trabajo realizada el 16 de diciembre de 2021 entre la Fundación para el Desarrollo Social - SERVIR y la ESE Clínica Guane y Su RIS aclaró el periodo respecto del cual se adeudaba el servicio de imagenología era desde el 16 de marzo de 2020 hasta junio de 2021, esto es, durante la ejecución del contrato No. 064 de 2020.

En ese orden de ideas, revisado el clausulado del contrato de operación No. 064 de 2020, este comprendían la atención en salud, el diagnóstico y, por último, el tratamiento, es decir, que el contratista estaba en la obligación de prestar y brindar bajo su total autonomía e independencia de medios a la ESE Clínica Guane y Su RIS así como a sus usuarios los servicios médicos del primer nivel de complejidad de las aseguradoras según el régimen contributivo, subsidiado, población no asegurada y de más usuarios que soliciten; encontrándose dentro de estos últimos los remitidos

por otras instituciones prestadoras del servicio de salud, en cumplimiento del principio de colaboración armónica que permea las relaciones entre las entidades públicas.

Por otra parte, revisada la cláusula segunda denominada obligaciones del contratista numeral II. Especificaciones procesos y subprocesos del servicio de salud se encuentra expresamente dispuesta la de realizar toma de rayos X, así como la de operar la facturación en el sistema (Software) por los formularios de factura general de hospitalización o urgencia de los servicios prestados a los usuarios anexando los soportes a los pacientes de cada uno.

En el marco de la ejecución del contrato de operación No. 064 del 13 de marzo de 2020 suscritos, la convocante prestó por evento el servicio de imagenología a la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Floridablanca en el periodo comprendido entre el 16 de marzo a julio de 2020 de donde se evidencia que los referidos servicios fueron prestados con causa y ocasión a la existencia de una relación contractual existente entre la Fundación para el Desarrollo SERVIR y la ESE Clínica Guane y Su RIS.

Con base en lo expuesto, en el presente caso no se configuran los supuestos señalados por la jurisprudencia del Consejo de Estado para la procedencia de la actio in rem verso, por cuanto, no existió un enriquecimiento por parte de la ESE Clínica Guane y Su RIS del cual pueda predicarse que haya obtenido una ventaja patrimonial, que no existió un empobrecimiento correlativo, esto es, que la presunta ventaja haya generado una mengua para la convocante, pues no se probó de que manera se vio afectado, como tampoco existió un desequilibrio entre el patrimonio de SERVIR en tanto no se allegó prueba que lo acredite y finalmente, el convocante cuenta con otras acciones.

Ahora bien, en cuanto a la relación existente entre la E.S-E Clínica Guane y la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Floridablanca, es oportuno indicar que esta no es oponible a la Fundación SERVIR, como quiera que para la prestación del referido servicio este si contaba con un respaldo que garantiza la prestación del servicio de imagenología.

En gracia de discusión, se tiene que la convocante pretende a través de este mecanismo alternativo de solución de conflictos evadir la responsabilidad, por el hecho de no haber realizado la facturación de los servicios de imagenología prestados a los usuarios de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Floridablanca, alegando que el mismo no se encontraba incluido en los contratos de operación, situación que no es de recibo, pues tal como se expuso anteriormente dicho servicio estaba expresamente incluido, como quiera que este tenía a cargo la realización de todos los procesos y subprocesos al interior de la E.S.E Clínica Guane y Su RIS.

En tal sentido, no hubo un constreñimiento para la prestación del servicio, pues se itera este se dio en cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos de operación, en donde se consagraron el marco de la ejecución contractual, razón por la cual no se puede predicar la existencia de un enriquecimiento sin justa causa.

Cláusula compromisoria

La cláusula compromisoria tiene su fuente jurídica en un contrato o en un documento anexo a él, el cual, debe haberse celebrado o suscrito previamente a cualquier conflicto que surja entre las partes, quienes deben haber manifestado expresamente su voluntad de someter sus



Una vez impreso este documento se considera COPIA NO CONTROLADA.

diferencias a la decisión de un árbitro u amigables componedores u a través de otro mecanismo alternativo de solución de conflicto.

Revisado los contratos Nos. 176 de 2019, 048 y 064 de 2020 todos en la cláusula novena consagraron:

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de ocurrir alguna u algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originadas en la celebración y ejecución del presente contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción; designación de un amigable componedor; si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación.

En ese orden de ideas, entre la convocante y la E.S.E Clínica Guane y Su RIS al momento de suscribir los contratos de operación con ocasión de los cuales se prestó el servicio de imagenología de los que se pretende el pago a través de la conciliación extrajudicial, es claro que, las partes acordaron que la solución de las controversias que se suscitaren con ocasión a la ejecución de los mismos, se solucionarían mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo, terminación por mutuo acuerdo, transacción, designación de amigable componedor y si fracasan los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación.

Así las cosas, de la revisión de la solicitud de conciliación como de sus anexos no se evidencia que el accionante haya acudido a los mecanismos pactados para la solución de las diferencias antes de acudir a la conciliación.

Así las cosas, conforme lo expuesto en precedencia se considera que en el presente caso NO se configuran los presupuestos establecidos por la jurisprudencia para la procedencia de la actio in rem verso y adicionalmente se debe tener en cuenta que las partes al momento de la suscripción de los contratos de operación pactaron otros mecanismos para solucionar las diferencias que surgieran durante la ejecución de contrato, sin que se hayan agotado.

CONCLUSIONES DE CASO:

Por las razones anteriormente expuestas, se sugiere al Comité de Conciliación NO PRESENTAR FORMULA DE ACUERDO en la audiencia a celebrarse el día 17 de febrero de 2022 en la Procuraduría 212 Judicial I Delegada para Asuntos Administrativos, toda vez que no se dan los supuestos para la procedencia de la Actio in rem verso o enriquecimiento sin justa causa, por cuanto las obligaciones están amparadas en los contratos de operación No. 176 de 2019, 048 y 064 de 2020, sumado a que no sé acudió a los mecanismos pactados para resolver las diferencia surgidas durante la ejecución contractual

De igual manera se informa a los miembros de comité que el 10 de febrero se envía respuesta a la comunicación enviada por SERVIR frente a actividad de facturación de imagenología, la cual aclaro cualquier duda frente a este proceso de facturación y fortalece la posición frente a el análisis de este caso en mención.

Analizada la propuesta se procede a la aprobación de los integrantes de comité de conciliación de la ESE CLINICA GUANE Y SU RIS

En varios se socializa que:

✚ En aras de promover estudios de prevención del daño antijurídico se informa igualmente en este comité las controversias judiciales activas a la fecha y la conciliación realizada con el área de contabilidad, y que se reportaron en los formatos F15 A Y F15B de la contraloría:

- ✚ Reparaciones directas (10)
- ✚ Acciones de Repetición (7)
- ✚ Nulidad y Restablecimiento de derecho (6)
- ✚ Ordinario Laboral (4)
- ✚ Restitución de inmueble (1)

A la fecha se tienen 28 procesos activos a la fecha.

- ✚ Frente a la sanción emitida por el ministerio de trabajo se establece que a través de firma externa enviar comunicación a contacto para avanzar en el mismo y acatando los preceptos a los que se está obligado.
- ✚ Frente a la restitución de inmueble rad 2018-4950 proceso que se encuentra en juzgado cuarto civil municipal de Floridablanca, se solicitó radicar oficio que impulse el proceso, y adicional se informa que se apertura cuenta corriente 7900001966 exclusiva de depósitos judiciales para canon de arriendo cafetería 5 piso informe que se transmite a la firma externa para correspondiente trámite.
- ✚ Se informa la consignación como depósito judicial de los dineros que surgieron de la liquidación según resolución 10 de 11 de febrero de 2021 a favor de la señora CLAUDIA REBECA CAÑON (Q.E.P.D.) una vez se surte parámetros de dicha resolución.
- ✚ Se informa que se dará trámite a revisión conforme respuesta de SERVIR frente a UPC Y FACTURACION EVENTO a reunión técnica con el área de tesorería y cartera, cuyo tema principal es motivo de anulación de facturas presentadas para la época de contrato 064 de 2020, la cual se pacta para el 22 de febrero de 8am-11 am, esto conforme a última audiencia de trámite de amigable composición de realizada el 14 de febrero de 2022 a la 1pm y si no se da conclusiones frente a dicha revisión técnica se pidió por el convocante nombrar perito generándose valor adicional a esta amigable composición, y posterior a ella se realizaran diligencia entre apoderados el 25 de febrero de 2022 a la 1 pm y se fijara nuevamente fecha de pruebas de testimoniales de (DRS JORGE MARIO PALMEZANO, LIZ ALITH MATEUS, MAY ANDREA PIMENTEL, CESAR AGUSTO DUARTE Y XIMENA CASTAÑEDA).



Una vez impreso este documento se considera COPIA NO CONTROLADA.

Se da por terminada a las 12 am del 15 de febrero de 2022

Firma de los participantes:

Pilar Rodríguez Tinjacá
Gerente

Nury Helena Guevara P.
Nury Helena Guevara Pineda
Subdirectora Científica

Otoniel Moreno Bautista
Subdirector Administrativo y Financiero

Paola Andrea Chaves Contreras
Jefe Oficina Asesora Jurídica

E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS

-FORMATO CONTROL DE ASISTENCIA

Nombre y apellidos		Nº de documento	Cantidad	Teléfono	fecha	Firma
01	Poolo Andrao Chan	375398	—	3142650502	15 febrero 2022	Pablo Chan
02	Pilar C Rodriguez J	35411209	—	31869140551	02-15-2022	Pilar Rodriguez
03	Otoniel Moreno B.	91222978	—	3183620772	02-15-2022	Otoniel Moreno
04	Geia Carreño H.	63390903	—	3158206796	15-02-2022	Geia Carreño
05	Nury Helena Guevara P.	28307617	—	3208485778	15-02-2022	Nury Helena Guevara P.
06	Lisly Ayala Diaz Arias	91263032	—	3183282498	15-2-2022	Lisly Ayala
07						
08						
09						
10						

"A los contratistas y el personal vinculado sin importar su forma, la Entidad debe impartir capacitación en temas transversales con miras al logro de objetivos institucionales. No obstante, sólo el personal de planta de la entidad tiene derechos adquiridos para beneficiarse del programa institucional de capacitación" Conceptos: 4224 de 2008 Departamento Administrativo de la Función Pública; Ministerio de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Abril 29 de 2011; y Circular Externa 100-010- 2014 expedida por la Función Pública